



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°706

- 706-01-980924 Autorización a _____ para novar obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa de Acciones Serie C de _____ a _____ - Memorándum N° 70663 de la Fiscalía.
- 706-02-980924 Compra de repuestos importados para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General - Memorándum N° 15 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 706-03-980924 Contratación de servicios profesionales informáticos vía empresas externas - Memorándum N° 118 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 706-04-980924 Requisitos y condiciones generales que deben cumplir los estados financieros del Banco Central de Chile - Modifica Acuerdo 04-11-891229 modificado por Acuerdo N° 87-09-901227 - Memorándum N° 120 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 708-05-980924 Ampliación de rango autorizado para portafolio de Caja en Moneda Extranjera - Modifica la Sección IX del Manual de Políticas Vigentes - Memorándum N° 64 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 706
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 24 de septiembre de 1998

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 706 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 701E, 702 y 703E, celebradas el 7 y 10 de septiembre de 1998.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 701E, 702 y 703E, celebradas el 7 y 10 de septiembre de 1998, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Autorización a _____ para novar obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa de Acciones Serie C de _____ a _____
- Compra de repuestos para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General.
- Contratación de servicios profesionales informáticos vía empresas externas.



- Requisitos y condiciones generales que deben cumplir los estados financieros del Banco Central de Chile.
- Ampliación de rango autorizado para portafolio de Caja en Moneda Extranjera - Modifica la Sección IX del Manual de Políticas Vigentes.

706-01-980924 - Autorización a para novar obligaciones derivadas del Contrato
de Compraventa de Acciones Serie C de a
Memorándum N° 70663 de la Fiscalía.

El Fiscal señala que el representante de y de
por carta de fecha 4 de septiembre de 1998, ha solicitado autorización para
novar, por cambio de deudor, la obligación de pagar el saldo de precio contraído con el Banco
Central de Chile con motivo de la compraventa de 44.709.669.224 acciones de la Serie C de

Por escritura pública de fecha 27 de marzo de 1997, otorgada en la Notaría de
Santiago, de don Kamel Saquel Zaror, adquirió 40.524.761.467 acciones de la
Serie C del de propiedad del Banco Central de Chile,
por el precio de UF. 3.477.875,55386 pagadero con UF. 869.468,88847, al día 31 de marzo de
1997 y el saldo de UF. 2.608.406,6654, en cuatro cuotas iguales, anuales y sucesivas que
incluyen capital e intereses, por los montos y en la forma estipulados en la escritura citada,
venciendo en consecuencia, la primera de ellas el 30 de abril de 1998 y la última el día 30 de
abril del año 2001.

Por otra parte, por escritura pública de fecha 1° de abril de 1997, otorgada en
la misma Notaría, adquirió 4.184.907.757 acciones Serie C de la mencionada
empresa bancaria, también de propiedad del Banco Central de Chile, en la suma de
UF. 359.152,96861, pagadero con UF. 89.788,24215 al día 1° de abril de 1997 y el saldo de
UF. 269.364,7265 en cuatro cuotas iguales, anuales y sucesivas, que incluyen capital e
intereses, por los montos y en la forma estipulados en el instrumento referido, venciendo dichas
cuotas en las mismas fechas antes señaladas.

En garantía de las obligaciones antes mencionadas se constituyó prenda
sobre las acciones vendidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de
Valores Mobiliarios a favor de los Bancos, y prohibición de gravar y enajenar las mismas.

Según explica el recurrente, en razón de un proceso de estructuración del
holding bancario en Holanda, país donde se aplican las normas de Basilea, se ha estimado del
caso que proceda a vender las acciones de de que es dueña, a
una sociedad filial de en un 99%,
para lo cual requiere de la autorización del Banco Central de Chile en su calidad de acreedor, a
fin que las obligaciones derivadas de los citados saldos de precio sean novadas y asumidas por
el comprador ya mencionado, en las mismas condiciones en que se encuentran pactadas,
alzándose las prendas y prohibiciones constituidas para el solo efecto de permitir la referida
transferencia y novación. Agrega, que para financiar esta operación se ha contemplado una
capitalización por el D.L. 600 de las sociedades propietarias de



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Fiscal manifiesta que no existe inconveniente de orden jurídico para autorizar el cambio de deudor y el alzamiento que se solicita, ya que dicha operación se efectuaría sin alterar de manera alguna las condiciones pactadas y sin detrimento de las garantías ya constituidas.

Conforme al artículo 1642 del Código Civil, es posible mantener la prenda que garantiza la obligación que se nova por cambio de deudor, siempre que se convenga expresamente en la reserva de dicha caución en la respectiva escritura de novación, debiendo tenerse presente, sin embargo, que la sustitución de un deudor por otro, reemplaza un elemento esencial de la obligación, ya que extingue la responsabilidad del primitivo deudor, por lo que no resulta indiferente para el acreedor, por cuanto el deudor responde con todos sus bienes del cumplimiento de sus obligaciones, lo que tiene importancia para el acreedor en cuanto a la solvencia del primitivo y del nuevo deudor.

En el caso planteado, y dado que, en materia bancaria, cuando una persona adquiere directamente o a través de una sociedad acciones de un banco que representen más del 10% de su capital, corresponde que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice esta adquisición, para lo cual debe calificar entre otras materias, la solvencia del nuevo adquirente, y tratándose, a mayor abundamiento, de una venta entre sociedades del mismo grupo económico, Fiscalía estima que se cumpliría este requisito con la apreciación de la solvencia que deberá efectuar dicho Organismo Fiscalizador. En todo caso, tal aprobación debería quedar sujeta a la condición que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Bancos, autorice a _____ como nuevo accionista de _____

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a _____ para novar por cambio de deudor las obligaciones contraídas por dicha sociedad con este Instituto Emisor, por escrituras públicas de fechas 27 de marzo y 1° de abril, ambas de 1997, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, en especial aquellas que se refieren al pago del saldo de precio de las 44.709.669.224 acciones Serie C de _____ sustituyendo como nuevo deudor de las mismas a _____ quien asumirá todas y cada una de las obligaciones, en las mismas condiciones ya estipuladas en las escrituras referidas.
2. Autorizar, para el solo efecto de proceder a la novación y transferencia de las acciones al nuevo deudor, el alzamiento de la prenda y prohibición constituidas sobre dichos valores mobiliarios, para garantizar el cumplimiento de las citadas obligaciones, teniendo presente que en la escritura de novación deberá hacerse expresa reserva de las garantías constituidas.

El presente Acuerdo queda sujeto a la condición suspensiva que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice a _____ para adquirir las acciones referidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Bancos.

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Gerente General para que, en representación del Banco Central, celebre el contrato de novación por cambio de deudor, en los términos citados, pudiendo suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar la referida novación, debiendo resguardar especialmente que dicho contrato no implique de modo alguno un detrimento en las condiciones y garantías pactadas en los contratos de compraventa de acciones de _____ y lo faculta expresamente para _____



delegar el presente mandato especial, en _____ para que actúe en representación de este Instituto Emisor en el referido contrato de novación por cambio de deudor. Los instrumentos que se otorguen en virtud del presente Acuerdo deberán ser aprobados por la Fiscalía de este Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

706-02-980924 - Compra de repuestos importados para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General - Memorándum N° 115 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo hace presente que conforme al programa de renovación de repuestos para las máquinas clasificadoras de billetes DLRS de la Tesorería General, corresponde realizar la adquisición anual de repuestos importados para dichas máquinas.

Señala que la Tesorería General ha continuado con una política de adquisición de los repuestos estrictamente necesarios para mantener en óptimo funcionamiento las máquinas clasificadoras de billetes, y la compra de éstos debería efectuarse a la empresa De La Rue System Ltd. (DLRS) de Inglaterra, fabricantes y únicos proveedores de las máquinas y repuestos señalados, a través de su representante en Chile la empresa Precisión Hispana S.A.

El monto de esta compra alcanza la suma de US\$ 85.433,71, IVA incluido (equivalente a \$ 40.355.467), para lo cual se dispone de los recursos presupuestarios.

El Consejo acordó autorizar la compra anual de repuestos importados para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General, por un monto de US\$ 85.433,71, IVA incluido, a la empresa Precisión Hispana S.A., la que se financiará con los fondos presupuestarios aprobados para dicha unidad.

706-03-980924 - Contratación de servicios profesionales informáticos vía empresas externas - Memorándum N° 118 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo manifiesta que en los próximos 15 meses, el Proyecto Año 2000, proyecto estratégico para el Banco, requiere recursos humanos por aproximadamente 234 meses/hombre, para las actividades de certificación y/o pruebas de los sistemas computacionales actuales, recursos susceptibles de contratar en forma externa.

La naturaleza del Proyecto Año 2000 plantea la necesidad de disponer de un mecanismo expedito para la contratación de recursos humanos, en las oportunidades en que ellos sean requeridos. Para ello, se ha estimado necesario contar con empresas proveedoras de profesionales externos, debidamente seleccionadas.

Indica el señor Pereira que hasta la fecha, las necesidades de estos recursos externos han debido ser abordadas mediante sucesivas solicitudes de cotizaciones a diversas empresas proveedoras de estos servicios, generadas de acuerdo con los requerimientos surgidos, en que cada vez y por separado se ha aplicado la normativa vigente en materia de autorización de gastos, lo que ha derivado en una diversidad de procesos independientes de



BANCO CENTRAL DE CHILE

contratación de dichos servicios, que implican gran esfuerzo administrativo y de tiempo para la consecución de estos profesionales.

Con el fin de satisfacer en mejor forma el requerimiento de contratación de estos recursos profesionales externos, las Gerencias de Informática y de Administración y Contabilidad han realizado un proceso de licitación destinado a seleccionar a tres empresas especializadas en proveer estos servicios de profesionales externos, con el fin de suscribir con ellas un contrato hasta el 31 de diciembre de 1999.

En el contexto de estos contratos, las necesidades de estos recursos externos serían sometidas a un proceso de selección simplificado, mediante un procedimiento preestablecido de competencia entre estas tres empresas, que contempla tarifas máximas convenidas por éstas, lo que permitiría una mayor fluidez en la obtención de dichos recursos.

Para el referido proceso de licitación se invitó a diez empresas del rubro y de la evaluación de antecedentes técnicos y económicos, realizada sobre la base de una pauta previamente aprobada, se obtuvo un ranking de puntajes para las cinco empresas que calificaron de entre las que presentaron ofertas, en el cual aparecen en los primeros lugares las empresas Atcom, Gst y Autys.

Por último, indica el señor Pereira que el monto estimado del gasto para la contratación de estos recursos alcanza a 5.730 Unidades de Fomento, en el último trimestre de 1998, para lo cual existen las disponibilidades presupuestarias y a 22.204 Unidades de Fomento en 1999, monto que será incluido en la formulación presupuestaria en elaboración para el próximo año.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para suscribir contratos por prestación de servicios profesionales con las empresas Atcom, Gst y Autys, en los términos establecidos en las bases de la licitación realizada para estos efectos.
2. Autorizar el gasto resultante de la aplicación de los contratos señalados en el N° 1, por un monto que en el período octubre-diciembre 1998 se estima en 5.730 Unidades de Fomento, facultándose al Gerente de Administración y Contabilidad para aprobar la adjudicación de estos servicios, de acuerdo con lo establecido en los referidos contratos.

706-04-980924 - Requisitos y condiciones generales que deben cumplir los estados financieros del Banco Central de Chile - Modifica Acuerdo 04-11-891229 modificado por Acuerdo N° 87-09-901227 - Memorándum N° 120 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo señala que el Artículo 75 de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile otorga atribuciones al Consejo para dictar, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las normas relativas a los requisitos y condiciones generales que deben cumplir los estados financieros del Banco Central.

El Consejo mediante Acuerdo N° 04-11-891229 modificado por el Acuerdo N° 87-09-901227, fijó dichas normas, las que fueron sometidas previamente a la consideración de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



En la actualidad prácticamente todas las transacciones que realiza el Instituto Emisor son efectuadas sobre la base de la cotización del "dólar observado", por lo que se estima conveniente modificar el método de valorización de sus activos y pasivos en moneda extranjera, reemplazando la valorización que considera el "dólar acuerdo" por otra en base al "dólar observado".

Para materializar lo anterior, es necesario modificar el Anexo del Acuerdo N° 04-11-891229 que fijó los "Criterios de presentación de los estados financieros del Banco Central de Chile", modificación que fue sometida a la consideración de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 15.042, del Gerente General, de fecha 25 de agosto de 1998,

La citada Superintendencia, por Oficio Ordinario N° 945 del 14.09.98, ha concordado con las modificaciones propuestas, sugiriendo solamente en los párrafos que corresponda, el reemplazo de la frase "..., que el Banco Central de Chile publique para el último día de cada mes" por la frase "..., que el Banco Central de Chile publique el último día hábil de cada mes".

El Consejo acordó modificar el Anexo del Acuerdo N° 04-11-891229, modificado por Acuerdo N° 87-09-901227, de la siguiente forma:

1. Reemplazar en el N° 2 "Criterios de valorización de los activos y pasivos en moneda extranjera", el tercer inciso de la letra d) del numeral 2.1, por el siguiente:

"para representar el correspondiente equivalente en pesos, moneda corriente, se convertirá el precio promedio en dólares del "peso oro chileno", obtenido en el párrafo anterior, al tipo de cambio que publique el Banco Central de Chile, para el dólar norteamericano al último día hábil de cada mes (dólar observado)".

2. Reemplazar en el mismo N° 2 el texto del numeral 2.2.) "Activos y pasivos expresados en otras monedas", por el siguiente:

"Para efectos de representación contable, la valorización de las diferentes monedas extranjeras, incluidos los "derechos especiales de giro DEG", se efectuará de acuerdo al tipo de cambio que establezca la Gerencia de Administración y Contabilidad, en base a las paridades de las distintas monedas extranjeras respecto del "dólar observado", que el Banco Central de Chile publique el último día hábil de cada mes".

3. Reemplazar el texto del N° 3 "Criterio para efectuar la liquidación de la posición de cambios", por el siguiente:

"Para los efectos de la liquidación de las cuentas "Cambio", correspondientes a las monedas extranjeras, se utilizarán las paridades que el Banco Central de Chile publique el último día hábil de cada mes, valorizándolas al tipo de cambio a que se refiere el inciso primero del N° 6 del Capítulo I del Título I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ("dólar observado"). Se exceptúan de esta norma los saldos de las cuentas Cambio o de las que hagan sus veces, que correspondan a operaciones que, de acuerdo a las normas que las rigen deben liquidarse a un tipo de cambio diferente, debidamente especificado en las disposiciones pertinentes. En estos



casos, los ajustes se harán de acuerdo con la cotización a que deban liquidarse las respectivas operaciones según la normativa a que se encuentren afectas”.

Asimismo, el Consejo acordó dejar constancia que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el informe favorable respecto de los nuevos textos precitados, se contiene en el Oficio Ordinario N° 945 del 14 de septiembre de 1998, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las modificaciones aprobadas por el presente Acuerdo regirán a contar de la presentación de los estados financieros referidos al 30 de septiembre de 1998.

El Consejero señor Serrano consulta si existe alguna diferencia entre esta norma y la que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aplica a los bancos en el sentido de cómo valorizar sus cuentas en moneda extranjera.

El Presidente señala que el tema lo conversó con el señor Superintendente haciéndole presente que la intención del Consejo era buscar un sistema similar al del resto del sistema financiero, de modo que a la luz de esa consideración evaluara la solicitud de cambio. Al dar esa Superintendencia su respuesta favorable, entiende el señor Massad que se trata de un sistema similar al que se usa en el resto del sistema financiero.

Ante una consulta del Gerente General relativa a si este acuerdo tiene que publicarse en el Diario Oficial, el Fiscal responde que aún cuando la Ley Orgánica no establece que este tipo de acuerdo debe publicarse, existirían razones de conveniencia para hacerlo, por incidir en los estados financieros que son públicos, sin perjuicio de revisar si efectivamente se publicó el acuerdo original, puesto que en caso contrario la publicación no cumpliría su objetivo.

706-05-980924 - Ampliación de rango autorizado para portafolio de Caja en Moneda Extranjera - Modifica la Sección IX del Manual de Políticas Vigentes - Memorándum N° 64 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que mediante Acuerdo N° 546-06-960905 se modificó el Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas del Banco, sancionando, entre otros aspectos, la creación de una Caja en Moneda Extranjera, independiente del portafolio de divisas, constituida por inversiones de alta liquidez, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, tales como depósitos diarios ("over-night") y operaciones con pacto de retroventa ("reverse repos"). Esta Caja tiene un valor promedio objetivo de US\$ 250 millones, y niveles mínimo de US\$ 0 millones y máximo de US\$ 500 millones.

Según lo aprobado en su oportunidad, para todos los efectos de control y evaluación, esta Caja en moneda extranjera no está afecta a las restricciones de composición de monedas ni de duración que se definen para el Portafolio de divisas. En el evento de generarse niveles de Caja, superiores (inferiores) al máximo (mínimo) establecido, deben efectuarse los traspasos pertinentes entre dicha Caja y el Portafolio de divisas. La División Internacional dispone los traspasos entre la Caja y el Portafolio de divisas en rangos intermedios, en función de las necesidades del banco y de las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.



El Gerente de División Internacional indica que a partir de estudios realizados por su División en base a diversos análisis estadísticos y de simulación bajo escenarios alternativos, se concluye que el límite superior de US\$ 500 millones establecido originalmente, parece ahora restrictivo en consideración al incremento experimentado en la volatilidad y magnitud de los flujos que afectan a dicho portafolio de Caja. Estima, asimismo, que una redefinición de su rango autorizado, basado en la ampliación del límite máximo a US\$ 1.000 millones, permitiría minimizar los traspasos entre la Caja y el Portafolio de Divisas, aislando a este último de los shocks transitorios ocasionados por la amplitud de los movimientos observados, con los consecuentes beneficios que ello reporta al proceso de definición de estrategias y de toma de decisiones de inversión para dicha cartera.

Recuerda el señor Le Fort que para efectos de la administración del riesgo bancario, la División Internacional está facultada para definir para un máximo de 10 bancos comerciales, una ampliación de sus márgenes normales de inversión por un total a nivel agregado de US\$ 500 millones. El nuevo límite máximo de la caja hace necesario también ampliar este límite global a US\$ 1.000 millones.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar la sección IX del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas del Banco Central, "Caja en Moneda Extranjera", conforme se indica:
 - 1.a) Se establece como nuevo rango autorizado para la Caja en moneda extranjera independiente del portafolio de divisas, niveles mínimo de US\$ 0 millones y máximo de US\$ 1.000 millones, definiéndose como valor central US\$ 500 millones.
 - 1.b) Se establece un margen adicional de US\$ 1.000 millones en los límites de riesgo bancario, distribuidos entre 10 instituciones, los que podrán ser utilizados exclusivamente en inversiones asociadas al manejo de la Caja. Adicionalmente, se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar y asignar el margen individual a estas 10 instituciones entre las elegibles según la metodología de riesgo bancario.
2. En cumplimiento de lo establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 503-04-960509, se actualiza el referido "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas" con los cambios señalados en el N° 1 anterior, en los términos que se indican en el documento que se acompaña a la presente Acta y que forma parte de este Acuerdo.
3. Instruir a la Gerencia de División Internacional para que en un plazo no superior a los 30 días a partir de la fecha de este Acuerdo, implemente los ajustes requeridos en la Caja en moneda extranjera, incorporándolos en la presentación de los informes de gestión pertinentes, dando con ello cumplimiento a las modificaciones introducidas por este Acuerdo al "Manual de Políticas Vigentes".



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 706
24.09.98

9.-

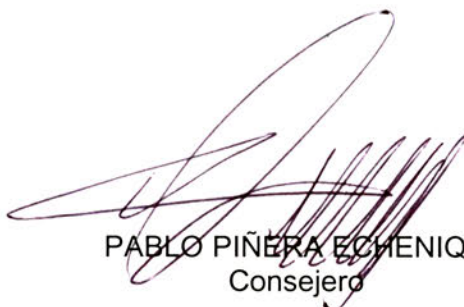
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl. Anexo Acuerdo 706-05-980924



BANCO CENTRAL DE CHILE

DIVISIÓN INTERNACIONAL



**ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EN DIVISAS Y ORO
CERTIFICADO**

MANUAL DE POLÍTICAS VIGENTES

SEPTIEMBRE DE 1998

ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EN DIVISAS Y ORO CERTIFICADO DEL BANCO CENTRAL MANUAL DE POLÍTICAS VIGENTES

INTRODUCCIÓN

La administración de los activos en divisas y oro certificado del Banco Central la realiza la Gerencia de División Internacional, en la cual el Consejo ha delegado facultades de administración, condicionadas por políticas generales que limitan los grados de exposición que pueden asumirse en las inversiones. La División informa mensualmente al Consejo sobre la administración del portafolio que desarrolla y los resultados obtenidos en el último año móvil, y semestralmente sobre el ejercicio de las facultades delegadas. Al interior de la División Internacional, la Gerencia de Inversiones Internacionales, por medio de sus Departamentos Mesa Internacional y Tesorería Internacional, efectúa la administración diaria de los recursos, contratando y registrando las operaciones, por su parte el Departamento Control de Inversiones verifica el cumplimiento de las políticas vigentes y mide los resultados de la gestión.

Las **políticas aprobadas** se refieren a los siguientes aspectos, y deben revisarse a lo menos una vez al año:

Composición de monedas.

Duración.

Riesgo Crediticio: Diversificación por tipo e instrumentos.

Riesgo Crediticio: Emisores.

Riesgo Crediticio: Instrumentos.

Riesgo Crediticio: Intermediarios.

Riesgo Crediticio: Custodia.

Comparadores Referenciales.

Caja en Moneda Extranjera.

Administración de oro certificado.

La creación de este manual fue autorizada por el Acuerdo N° 503-04-960509, correspondiendo a la Gerencia de División Internacional mantenerlo actualizado. El manual contiene las siguientes modificaciones de política aprobadas después de su creación: 533-04-960718 (emisores de bonos y Floating Rate Notes); 546-05-960905 (riesgo soberano); 517E-01-960618 (duración, comparadores referenciales y caja en moneda extranjera); 546-06-960905, y 655-04-980209 (caja en moneda extranjera); 569-05-961212 ("broker de depósitos"); 586-04-970214, 600-05-970430, 604-03-970522 y 696-02-980813 (composición de monedas); 596-06-970410 y 648-04-980108 (administración de oro); 610-07-970626 (programas de préstamos de valores); 635-04-971106 (límites de inversión riesgo bancario, soberano y supranacional); 699-05-980827 (forward de monedas); 699-06-980827 (ventas con pactos de retrocompra de instrumentos).

POLÍTICAS VIGENTES

I. Composición de monedas portafolio de activos en divisas

Hasta el 31 de agosto de 1998 (Acuerdo N° 604-03-970522) se establece la siguiente composición de monedas para el portafolio de activos en divisas del Banco Central de Chile:

<u>Área monetaria</u>	<u>Punto central</u>	<u>Rangos de desviación</u>
Dólar de los Estados Unidos	67%	61% - 73%
Marco Alemán	21%	18% - 24%
Libra Esterlina	7%	5% - 9%
Yen Japonés	5%	3% - 7%

Las 4 áreas monetarias estarán compuestas -además de las 4 monedas base antes individualizadas- por otras pertenecientes a países elegibles por riesgo soberano según los criterios vigentes. Estas se asocian a las distintas áreas monetarias en función de la correlación de sus correspondientes retornos dolarizados, perteneciendo cada moneda al área con la cual tenga mayor correlación. Con esto las áreas monetarias quedan estructuradas de la siguiente forma:

- a) Área Dólar: Dólar de los E.U.A., Dólar Canadiense, Dólar Australiano y Dólar Neozelandés.
- b) Área Marco: Marco Alemán, Shilling Austríaco, Florín Holandés, Franco Belga, Franco Francés, Franco Suizo, Corona Danesa, Corona Noruega, Markka Finesa y ECU.
- c) Área Libra Esterlina: Libra Inglesa, Corona Sueca, Lira Italiana, Peseta Española, Escudo Portugués y Libra Irlandesa.
- d) Área Yen: Yen Japonés y Dólar de Singapur

Desde el 1 de septiembre de 1998 (Acuerdo N° 696-02-980813) se establece la siguiente composición de monedas para el portafolio de activos en divisas del Banco Central de Chile:

<u>Área monetaria</u>	<u>Punto central</u>	<u>Rango de desviación</u>
Dólar de los Estados Unidos	72%	66% - 78%
Marco Alemán/EURO	18%	15% - 21%
Libra Esterlina	5%	3% - 7%
Yen Japonés	5%	0% - 7%

El área monetaria Marco Alemán cambiará su nombre a área monetaria EURO el primero de enero de 1999. Desde el primero de septiembre de 1998 y hasta la fecha en que finalice la transición hacia la plena vigencia del EURO como moneda única en la Unión Monetaria Europea, podrán utilizarse, indistintamente, el EURO, el Marco Alemán, o la ECU como moneda central del área, quedando el conjunto de ellas sujetas al rango de valores permitidos.

Las 4 áreas monetarias estarán compuestas -además de las monedas base antes individualizadas- por monedas secundarias agrupadas en función de la correlación de sus correspondientes retornos dolarizados. Las monedas secundarias deben pertenecer a países elegibles por riesgo soberano según los criterios vigentes. Con esto, las áreas monetarias quedan estructuradas de la siguiente forma:

- a) Área Dólar: Dólar de los E.U.A. y Dólar Canadiense.
- b) Área Marco: ECU, Marco Alemán, Shilling Austríaco, Florín Holandés, Franco Belga, Franco Francés, Franco Suizo, Corona Danesa, Corona Noruega, Markka Finesa, Lira Italiana, Peseta Española, Escudo Portugués, y Libra Irlandesa.
- c) Área Libra Esterlina: Libra Esterlina y Corona Sueca.
- d) Área Yen: Yen Japonés, Dólar de Singapur, Dólar Australiano y Dólar Neozelandés.

Las inversiones en monedas distintas a la principal de cada área monetaria, deberán cumplir simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Representar individualmente menos del 25% del límite central asignado al área respectiva y, en ningún caso, alcanzar o superar en forma individual el 5% del portafolio total.
- b) En el conjunto, las monedas no principales de cada área monetaria no pueden llegar a representar más del 40% del valor central asignado para el total del área respectiva.

Se estableció un plazo de 30 días desde el primero de septiembre para efectuar el ajuste hacia la nueva estructura de monedas. Para efectos de evaluación de gestión, durante el mes de septiembre se utilizará una composición referencial de monedas que corresponderá al promedio entre los nuevos valores centrales autorizados por el Acuerdo N° 696-02-980813 y lo vigente a fines de agosto del presente año.

II. Duración portafolio de activos en divisas

Existe una duración objetivo para el total de activos en divisas del Banco y rangos de desviación aceptables. La duración vigente para el portafolio total es de **12,3 meses, con un rango mínimo de cero meses y un margen máximo de 15,3 meses** (Acdo. N° 517E-01-960618).

El ejercicio financiero para determinar la duración objetivo, por una parte, replica la estructura de los pasivos del Banco (el denominado portafolio de calce), y por otra, diversifica la duración del excedente de activos netos en base a un modelo de optimización financiera. Dicho enfoque fue ratificado por el Acuerdo N° 365-01-940728:

- a) **Portafolio de calce.** Mantener para esta porción de los activos una duración equivalente a la del total de pasivos en moneda extranjera del Banco.
- b) **Portafolio de activos netos.** Determinar la duración óptima del portafolio de activos netos de acuerdo a la solución de un modelo de optimización financiera que maximiza la rentabilidad corregida por el riesgo, representado por dos desviaciones estándar de los retornos.

III. Riesgo Crediticio: Diversificación por tipo e Instrumentos

Las políticas sobre riesgo crediticio se refieren, por una parte, al grado de diversificación permitido entre tipos de riesgos, y por otra, a las normas que establecen las transacciones que puede efectuar el Banco y la forma de realizarlas.

1 Composición relativa por tipo de riesgo (Acuerdo N° 365-01-940728):

<u>Tipo de Riesgo</u>	<u>Máximo permitido</u>
• Riesgo Bancario:	<i>52% del portafolio</i>
• Riesgo Soberano:	<i>100% del portafolio</i>
• Supranacionales:	<i>US\$ 1.560 millones</i>

En el caso del oro, el límite máximo de inversión es el **monto total de oro de "buena entrega" mantenido en el exterior.**

IV. Riesgo Crediticio: Emisores

Las normas sobre transacciones permitidas y forma de operar, consideran definiciones respecto de dónde invertir (emisores), en qué invertir (instrumentos), a través de quien efectuar transacciones en los casos que corresponda (intermediarios) y, por último, dónde dejar en el exterior los documentos que corresponden a instrumentos con mercado secundario (bancos custodios).

1 Riesgo bancario (Acuerdos N°s 365-01-940728 y 635-04-971106):

Metodología de selección de instituciones y asignación de límites basado en clasificaciones de riesgo internacional y tamaño de las entidades. Administración de

criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar mensualmente al Consejo los cambios efectuados y la lista actualizada correspondiente.

1.1 *Requisitos de selección:*

a) Clasificaciones de instrumentos de largo plazo en **categoría igual o superior a "A-"** en a lo menos dos de las tres Agencias de rating internacional seleccionadas (Fitch IBCA, Moody's y Standard & Poor's), utilizando, cuando corresponda, la homologación de nomenclaturas según las convenciones de la Securities Valuation Office de los Estados Unidos, y

b) Patrimonio mínimo equivalente a **US\$ 1.000 millones**.

1.2 *Asignación de límites (Acuerdo N° 635-04-971106)*. Intervalos discretos entre US\$ 90 millones y US\$ 540 millones, según la siguiente tabla:

Metodología
(cifras en US\$ millones)

Ratings		Patrimonio mayor a 4.000	Patrimonio entre 1.000 y 4.000
AAA	Aaa	540	450
AA+	Aa1	360	270
AA	Aa2		
AA-	Aa3		
A+	A1	180	90
A	A2		
A-	A3		

2 Riesgo soberano (Acuerdos N°s 546-05-960905 y 635-04-971106):

Metodología de selección de países y de asignación de límites, con delegación de facultades en la Gerencia de División Internacional para aplicar los criterios aprobados, pudiendo modificar la lista de países elegibles pero no modificar los montos máximos de exposición. La División Internacional deberá informar semestralmente al Consejo la lista de países elegibles y los límites máximos de inversión vigentes, y los cambios que se han efectuado desde el último informe.

2.1 ***Selección de Países.*** Criterio de elegibilidad en base a la clasificación de riesgo soberano de largo plazo. Son elegibles aquellos países que en los últimos 24 meses han mantenido una clasificación de riesgo de "AA-" o superior, emitido por al menos 2 de las siguientes tres agencias clasificadoras de riesgo internacional: Fitch IBCA, Moody's y Standard & Poor's.

2.2 **Asignación de límites.** Definición de límites máximos de inversión en base a las siguientes variables, asignando ponderaciones equivalentes a cada una de ellas: a) Clasificaciones de Riesgo de Largo Plazo. b) Tamaño económico del país medido por el PNB o el PIB según disponibilidad de datos, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. c) Relación deuda pública a PIB o PNB. En base a los criterios anteriores, los límites máximos de inversión que corresponde asignar son los siguientes: US\$ 375 millones; US\$ 625 millones; US\$ 1.250 millones, US\$ 2.500 millones; US\$ 4.375 millones; US\$ 5.625 millones y US\$ 6.250 millones.

En el caso de los países que no han sido considerados anteriormente en la lista de elegibles por riesgo soberano, o que se reincorporan a ella en virtud de una mejora en su clasificación de riesgo, el límite máximo de exposición en ellos será el menor considerado para la lista de elegibles, US\$ 375 millones equivalentes en esta oportunidad.

En base a los criterios anteriores y la disponibilidad de antecedentes, los países elegibles en la actualidad son 22: Estados Unidos; Japón; Alemania; Francia; Reino Unido; Holanda; Suiza; Austria; Canadá; España; Australia; Suecia; Bélgica; Dinamarca; Finlandia; Noruega; Irlanda; Nueva Zelandia; Italia, Luxemburgo, Portugal y Singapur.

3 Riesgo Supranacional o Multilateral:

3.1 **Requisitos de selección (Acuerdo N° 635-04-971106).** Entidades supranacionales que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo iguales o superiores a "AA-", emitidas por al menos dos de las siguientes tres agencias clasificadoras de riesgo internacional: Fitch IBCA, Moody's y Standard & Poor's. Prima la clasificación inferior en caso de discrepancia entre las mencionadas agencias de riesgo. Adicionalmente se considera el BIS.

3.2 **Asignación de límites (Acuerdo N° 635-04-971106).** US\$ 1.560 millones, como máximo, para la suma de las instituciones elegibles, debiendo cumplirse los siguientes requisitos de diversificación:

- a) BIS: hasta el 100% del margen total autorizado.
- b) Supranacionales con un riesgo dominante "AAA" en al menos dos de las tres agencias clasificadores de riesgo internacional seleccionadas y un patrimonio igual o superior a los US\$ 9.000 millones equivalentes: hasta el 40% del margen total asignable a este tipo de riesgo.

- c) En las restantes supranacionales "AAA" de tamaño menor, el margen máximo individual se reduce a un 20% del total, y
- d) Las supranacionales con un riesgo dominante al menos equivalente a "AA-", individualmente podrán representar, como máximo, el 10% del límite global.

Facultad de administración de los criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de emisores utilizados.

V. **Riesgo Crediticio: Instrumentos Elegibles**

El N° 7 del Artículo 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que las inversiones podrán estar constituidas por monedas extranjeras, oro o títulos de crédito y valores o efectos de comercio emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales. Consecuente con lo anterior, los instrumentos elegibles en la actualidad son los siguientes:

- 1 **Riesgo bancario (Acuerdos N°s 365-01-940728 y 469-07-951207).** Depósitos a plazo y Certificados de Depósito incluido oro. Papeles Comerciales. Depósitos nocturnos ("overnight") y fin de semana ("week end"). Aceptaciones Bancarias, mantención de saldos en cuenta corriente y realización de operaciones de cambio (Forex).
- 2 **Riesgo Soberano y Supranacional (Acuerdos N°s 365-01-940728 y 469-07-951207).** Depósitos a Plazo en BIS y Banco de Inglaterra (se incluye en este último depósitos en oro y/o swaps de oro). Notas de Tasa Flotante, Papeles Oficiales de corto plazo con garantía estatal (Letras del Tesoro de países elegibles, Euro notas, Papeles Comerciales y Euro papeles Comerciales), Bonos y Notas de mediano y largo plazo.
- 3 **Otras operaciones elegibles (Acuerdos N°s 365-01-940728, 610-07-970626, 699-05-980827 y 699-06-980827).**

Operaciones de Venta con Pacto de Retrocompra de instrumentos (Acuerdo N° 699-06-980827). Podrán efectuarse "Repo's" y "Reverse Repo's" con bancos elegibles según las disposiciones vigentes de administración del riesgo bancario, así como con entidades que califiquen como dealers primarios en los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia. En el caso de los bancos, estos podrán actuar directamente o a través de entidades especializadas que les pertenezcan en al menos un 90%.

Las operaciones de Venta con Pacto de Retrocompra de instrumentos, podrán realizarse con instrumentos emitidos por riesgos soberanos elegibles, denominados en cualquier moneda de las elegibles para inversión, según las políticas de administración vigentes.

Se faculta a la División Internacional para administrar los criterios señalados y suscribir los contratos que resulten necesarios requiriéndose, en cada caso, la aprobación previa de la Fiscalía de las condiciones legales establecidos en éstos. Semestralmente, la Gerencia de División Internacional deberá informar sobre el particular al Consejo.

Operaciones Forward de Monedas (Acuerdo N° 699-05-980827). Se establece la siguiente normativa para el uso de mecanismos de cobertura cambiaria utilizando forwards de monedas, para la administración del portafolio de activos en divisas del Banco:

- a) Podrán suscribirse contratos forward de monedas hasta un año de plazo máximo, debiendo tener cada uno de ellos correspondencia directa con vencimientos o liquidaciones de inversiones pactadas para las mismas fechas contenidas en los contratos.
- b) Los contratos forward de monedas podrán realizarse tanto con monedas pertenecientes a una misma área monetaria, así como para las monedas centrales del portafolio de divisas.
- c) Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos elegibles según las disposiciones vigentes de administración del riesgo bancario. El riesgo de contraparte asociado a cada contrato corresponderá a los porcentajes del valor nominal que se indican a continuación, determinados en base a la volatilidad de las paridades internacionales y el plazo de la cobertura:

Período	hasta 1 mes	1- 6 meses	6-12 meses
Riesgo de contraparte (% sobre valor nominal del contrato)	5%	15%	30%

El riesgo de contraparte deberá calcularse en forma diaria para los contratos vigentes, según la tabla anterior. El monto total así determinado, corresponderá al uso dado por este concepto al riesgo bancario total autorizado para cada institución, según las pautas de asignación de límites de inversión. En modo alguno podrá excederse el margen máximo de inversión permitido para cada banco, sumadas las restantes inversiones mantenidas en éste, incluida la cuenta corriente.

- d) El riesgo de contraparte asumido en las operaciones forward no podrá exceder, en su conjunto, el 1% del riesgo bancario total autorizado para el portafolio de divisas. Esto es, aproximadamente el 0,5% del portafolio total en la actualidad.

Se faculta a la Gerencia de División Internacional para aplicar los criterios señalados, debiendo informar mensualmente al Consejo sobre el particular en los informes de gestión.

Programas de Préstamo de Valores, “Securities Lending”(Acuerdo N° 610-07-970626). Estos Programas deberán establecerse sobre la base de los siguientes criterios de operación:

- a) Serán elegibles como intermediarios, instituciones que a su vez presten o puedan proveer el servicio de custodia al Banco Central, conforme a los criterios de elegibilidad vigentes.
- b) Los intermediarios elegibles deberán actuar bajo la modalidad de “Principales” de las transacciones que generen, o bajo la modalidad de "Agentes", sujeto en este último caso a que sean provistos todos los resguardos y/o cláusulas de indemnización que sean requeridas, para cada caso, por la Fiscalía del Banco, y que en adición, se reúnan las condiciones de administración y control que para tal efecto defina la División Internacional.
- c) Las operaciones de préstamo de valores no deberán exceder, en cada caso, los 90 días de plazo.

Se faculta a la División Internacional para suscribir los contratos que resulten necesarios a efectos de implementar la decisión indicada en el párrafo precedente, provisto en cada caso, la aprobación previa de Fiscalía a las condiciones legales establecidos en éstos.

4 Bonos y Notas de mediano y largo plazo a tasa fija y flotante (FRNs). (Acuerdo N° 533-04-960718)

Se consideran elegibles en los mercados domésticos y/o en el euro-mercado, las emisiones que corresponden a los siguientes emisores:

- 4.1 El gobierno central de los países elegibles por riesgo soberano (22 en la actualidad) y el BIS.

- 4.2 Entidades supranacionales que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo en Moody's y S&P iguales o superiores a "AA-". Prima la clasificación inferior en caso de discrepancia entre las mencionadas agencias de riesgo, y
- 4.3 Entidades del sector público o instituciones controladas por el estado en los países elegibles por riesgo soberano, cuyas emisiones estén garantizadas explícitamente por el gobierno central, y

Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de emisores utilizados.

5 Papeles Comerciales (Acuerdo N° 469-07-951207)

Se consideran elegibles en los mercados domésticos y/o en el euro-mercado, las emisiones que corresponden a los siguientes emisores:

- 5.1 El gobierno central de los países elegibles por riesgo soberano (22 en la actualidad) y el BIS.
- 5.2 Entidades supranacionales que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo en Moody's y S&P iguales o superiores a "AA-". Prima la clasificación inferior en caso de discrepancia entre las mencionadas agencias de riesgo.
- 5.3 Entidades del sector público o instituciones controladas por el estado en los países elegibles por riesgo soberano, cuyas emisiones estén garantizadas explícitamente en un 100% por el gobierno central, y
- 5.4 Bancos comerciales elegibles para inversión.

Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de emisores autorizados y efectivamente utilizados.

VI. Riesgo Crediticio: Intermediarios

La intermediación podrá efectuarse exclusivamente en países elegibles por riesgo soberano a través de (Acuerdo N° 382E-02-941027):

- 1 BIS y bancos que, siendo elegibles para inversión, presten directamente el servicio de intermediación, o bien, subsidiarias de estas entidades, en la medida que los correspondientes bancos matrices, acrediten a lo menos el 90% de la propiedad.

Si las subsidiarias disponen de clasificaciones de riesgo de largo plazo en a lo menos dos de las tres agencias de "rating" internacional seleccionados por el Instituto Emisor, primarán estas últimas por sobre las del banco, debiendo cumplirse, en todo caso, con la categoría mínima exigida a la entidad matriz para ser captador de depósitos.

- 2 Bancos de inversión (incluyendo subsidiarias con a lo menos un 90% de propiedad de la matriz), que dispongan de las mismas clasificaciones de riesgo de largo plazo exigidas a los bancos elegibles para inversión.

Si la subsidiaria posee, directamente, clasificaciones de riesgo internacional en a lo menos dos de las agencias citadas, primarán éstas últimas por sobre las de la compañía matriz.

- 3 Entidades que dispongan de la categoría de "Dealers Primarios" en los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia.

Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de intermediarios efectivamente utilizados (Acuerdo N° 481-04-960208).

Adicionalmente, para la realización de depósitos a plazo en la administración de los activos en divisas del Banco, se autoriza la utilización de "brokers de depósitos", en la medida que estas empresas especializadas actúen exclusivamente como "agentes" y no involucren costos ni compromisos de exclusividad para el Instituto Emisor. La Gerencia de División Internacional podrá seleccionar estos "brokers de depósitos" y suscribir convenios con dichas instituciones, previo visto bueno de Fiscalía. Adicionalmente, deberá informar semestralmente al Consejo la lista de entidades vigentes y el monto de depósitos realizados utilizando sus servicios de información (Acuerdo N° 569-05-961212).

VII. Riesgo Crediticio: Custodia

1. Facultad otorgada al Gerente de División Internacional (Acuerdo N° 435E-01-950628) para que, contando con la aprobación de Fiscalía en lo referente a los contratos que deba suscribir, pueda abrir cuentas de custodia bajo la modalidad "contractual settlement" en las instituciones que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.1 Bancos que presten directamente el servicio de custodia global y que, además, estén clasificados entre las categorías "AAA" y "AA-", siempre que posean un patrimonio superior a los US\$ 5.000 millones.

Para tales efectos deberá considerarse sólo a aquellos bancos cuyas emisiones de deuda de largo plazo en moneda extranjera se encuentren clasificadas en

alguna de las citadas categorías de "rating", por a lo menos dos agencias internacionales, aplicándose la definición de rating dominante que se utiliza para la selección de bancos contrapartes para la inversión de las reservas internacionales.

- 1.2 Subsidiaria, con al menos un 90% de propiedad, de los bancos que cumplan los requisitos de clasificación de riesgo y patrimonio señalados en el literal 1.1 anterior, en la medida que los contratos de custodia global sean avalados por los respectivos bancos comerciales y que los saldos de caja que generen las inversiones en custodia sean mantenidos en cuenta corrientes en el banco matriz.

El Gerente de División Internacional deberá suspender la mantención de custodia en aquellas instituciones que dejen de cumplir los requisitos señalados en los literales 1.1 y 1.2. Estos cambios deberá informarlos al Consejo en el transcurso del mes calendario inmediatamente posterior al de la fecha de su ocurrencia.

2. Facultad para realizar custodia en el BIS y los siguientes bancos centrales: Bank of Inglaterra; Banque de France; Federal Reserve Bank of New York; Bank of Canada y Bank of Japan.

VIII.- Comparadores Referenciales (Acuerdos de Consejo N°s 517E-01-960618, 546-06-960905 y 604-03-970522).

Portafolio de activos en divisas excluida caja independiente en moneda extranjera

- 1.- Para el Corto Plazo asociado a Riesgo Bancario, (para cada una de las cuatro monedas) y con una ponderación de 45% dentro del portafolio en divisas:

"Tasa Libid 3 meses * 1/3 + Tasa Libid 6 meses * 1/3 + Tasa Libid 12 meses * 1/3"

- 2.- Para el Corto Plazo asociado a Riesgos Soberano y Supranacional (para cada una de las cuatro monedas) y con una ponderación de 30% dentro del portafolio en divisas:

"Tasa Fix Bis 3 Ms * 1/3 + Tasa Fix Bis 6 Ms * 1/3 + Tasa Fix Bis 12 Ms * 1/3"
--

- 3.- Para el Largo Plazo, y con una ponderación total equivalente al 25% del portafolio de divisas, el comparador referencial se define en forma diferente para cada una de las cuatro monedas:

- 3.1.- En Dólares de los EE.UU. de N.A.:

$$\text{Índice JP Morgan USD [1 - 3 años]} * 93,36\% + \text{Índice JP Morgan USD [10 - + años]} * 6,64\%$$

3.2.- En Marcos Alemanes:

$$\text{Índice JP Morgan DEM [1 - 5 años]} * 98,95\% + \text{Índice JP Morgan DEM [7 - + años]} * 1,05\%$$

3.3.- En Libras Esterlinas:

$$\text{Índice JP Morgan LE [1 - 5 años]} * 98,95\% + \text{Índice JP Morgan LE [7 - + años]} * 1,05\%$$

3.4.- En Yens:

$$\text{Índice JP Morgan JPY [1 - 3 años]} * 92,60\% + \text{Índice JP Morgan JPY [10 - + años]} * 7,40\%$$

Hasta el mes de agosto de 1998, los Comparadores Globales para cada uno de los tres componentes del portafolio son los siguientes:

Comparador Global C/P bancario	=	Comparador dólar * 67% + Comparador marcos* 21% + Comparador Libra * 7% + Comparador Yens * 5%
Comparador Global C/P soberano	=	Comparador dólar* 67% + Comparador marcos* 21% + Comparador Libra * 7% + Comparador Yens * 5%
Comparador Global L/P soberano	=	Comparador dólar* 67% + Comparador marcos* 21% + Comparador Libra * 7% + Comparador Yens * 5%

$$\text{Comparador Global Total} = \text{C/P bancario global} * 45\% + \text{C/P soberano global} * 30\% + \text{L/P global} * 25\%$$

Caja en moneda extranjera independiente del portafolio de activos en divisas

Comparador Referencial = Tasa "over-night" en dólares.

Facultad delegada en la Gerencia de División Internacional para seleccionar la fuente de información que será utilizada (tasa "over-night").

IX.-Caja en Moneda Extranjera

1. Se establece la creación de una Caja en Moneda Extranjera, independiente del Portafolio de divisas, constituida por inversiones de alta liquidez tales como depósitos over-night y "reverse repos", con un valor central u objetivo de **US\$ 500 millones** y rangos, **mínimo de US\$ 0 millones y máximo de US\$ 1.000 millones**. Para todos los efectos de control y evaluación, la Caja en moneda extranjera no estará afectada a las restricciones de composición de monedas ni de duración que se definan para el portafolio de divisas.
2. Se establece un margen adicional de **US\$ 1.000 millones** en los límites de riesgo bancario, distribuidos uniformemente entre 10 instituciones, los que podrán ser utilizados exclusivamente en inversiones asociadas al manejo de la caja. Adicionalmente, se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar a estas 10 instituciones entre las elegibles según la metodología de riesgo bancario.
3. En el evento de generarse niveles de Caja superiores (inferiores) al máximo (mínimo) establecido, deberán efectuarse los traspasos pertinentes entre dicha Caja y el Portafolio de Divisas, los que deberán materializarse durante el transcurso del día siguiente de su ocurrencia. La División Internacional podrá disponer traspasos entre la Caja y el Portafolio de Divisas en rangos intermedios, en función de las necesidades del banco y las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.
4. En forma complementaria, la División Internacional podrá contratar y utilizar Líneas de Crédito dentro del contexto de la administración de la Caja en Moneda Extranjera, sobre la base de los siguientes criterios de operación:
 - (a) Ser suscritas con instituciones que, conforme a los criterios definidos en este Manual para la Administración de los Activos en Divisas, sean elegibles para efectos de la administración del Portafolio de Activos en Divisas.
 - (b) Las utilizaciones de Líneas de Crédito no deberán exceder, en su totalidad, los US\$ 600 millones.
 - (c) Las Líneas deberán ser convenidas, sólo en el caso que no contemplen comisión de compromiso.

Se faculta a la División Internacional para gestionar los contratos que, en la eventualidad de ser requeridos, fuese necesario suscribir para los efectos de implementar lo señalado en este numeral, requiriéndose en cada caso, de la aprobación del contrato por Fiscalía.

(Acuerdos N°s 517E-01-960618, 546-06-960905, 655-04-980209 y)

X.- Administración de tenencias de oro certificado

Se establecen los siguientes requisitos para la administración del oro certificado mantenido en el exterior, para propósitos de inversión (Acuerdos N°s 596-06-970410 y 648-04-980108):

1. Las tenencias de oro certificado bajo administración de la Gerencia de Inversiones Internacionales dependiente de la División Internacional, deberán representar el equivalente a un 1% del valor del portafolio de Activos en Divisas, y en ningún caso exceder el equivalente a un 4% del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las compras y ventas netas de oro estarán limitadas por un margen para las operaciones de oro físico.
2. La Gerencia de División Internacional queda facultada para efectuar compras de oro hasta por un volumen acumulado de 25.000 onzas, y ventas netas de oro por un valor acumulado de hasta 1.000.000 de onzas, respecto del stock actual de aproximadamente 1.850.400 onzas. Una vez completado alguno de los límites anteriores, podrá solicitarse una nueva autorización al Consejo para aumentar el margen de operaciones. Todas las operaciones de venta realizadas ya sea por la venta directa o el ejercicio de opciones deberá ser informada mensualmente al Consejo; en tanto que operaciones individuales de venta directa o por opciones por más de 25.000 onzas requerirán la autorización explícita del Gerente de División Internacional.
3. El oro certificado podrá ser utilizado en depósitos a plazo de hasta un año y en algunas operaciones de cobertura. Se autoriza la realización de operaciones de cobertura de precio mediante la compra de opciones Put (de venta) de Oro, las que se podrán adquirir siempre y cuando el total de opciones vigente no exceda en términos de volumen comprometido el 50% del oro certificado mantenido en el portafolio.
4. La compra de Opciones de venta de oro sólo podrá realizarse en bolsa, y para un plazo fijo con un máximo de un año, previa aprobación, por parte del Gerente de División Internacional, de una estrategia y de los montos a comprometer en estas operaciones. Las operaciones con que se implemente la estrategia y los montos autorizados deberán contar, caso a caso, con el visto bueno del Gerente de Inversiones Internacionales y del Jefe del Departamento Mesa Internacional.
5. Pueden contratarse operaciones de futuros de tasas en oro (GOLDFRA) como cobertura para los vencimientos de depósitos de oro de los próximos 12 meses. El total de operaciones a futuro vigentes no podrán exceder del 50% del oro físico mantenido en el portafolio, y sólo podrán realizarse en bancos elegibles según las políticas vigentes de selección de instituciones para la administración del portafolio de activos en divisas. Estas operaciones deberán contar con la previa aprobación, por parte del Gerente de División Internacional, de una estrategia y de los montos a comprometer en estas operaciones. Las operaciones con que se implemente la estrategia y los montos autorizados deberán contar, caso a caso, con el visto bueno del Gerente

de Inversiones Internacionales y del Jefe del Departamento Mesa Internacional, debiendo mantenerse un adecuado registro con los fundamentos tomados en consideración para realizar la transacción.

6. Las contrapartes elegibles para efectuar depósitos y futuros (riesgo soberano y bancos) serán las mismas autorizadas para efectos de la administración del portafolio de activos en divisas. Los depósitos y futuros que se realicen, se incorporarán en el cálculo del uso de los límites de inversión establecidos para la administración del portafolio de activos en divisas, según las políticas vigentes.
7. Por la naturaleza del activo, el portafolio de oro no afecta el cálculo de la composición de monedas y la duración del portafolio de divisas. La duración del portafolio de oro se calculará en forma independiente. En términos de duración para el portafolio de oro, se faculta a la Gerencia de División Internacional para considerar un rango de desviación entre cero y doce meses con un valor central de 7 meses.
8. La gestión del portafolio de oro se medirá en forma independiente del portafolio de activos en divisas, considerando como comparador referencial el promedio simple de las cotizaciones para depósitos en oro a 3, 6 y 12 meses. Se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar la fuente de información más apropiada para el comparador.
9. El oro amonedado depositado en la bóveda del Banco Central no tiene propósitos de inversión y aunque pertenece contablemente a las Reservas Internacionales, se mantendrá bajo la administración de la Tesorería General del Instituto Emisor.